

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/CER/OBM
77312199835

ORD. DPA05.01 N° 77313038031

ANT.: RUT N° X.XXX.XXX-X
XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX
Su presentación de 26-12-2012.

MAT.: Da respuesta a su consulta sobre desembolsos aceptados como gastos por el SII, incurridos en vehículos que se indican.

VALPARAÍSO, 11-01-2013

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: XXX XXXX XXXXX XXXXXXX XXXXXXX
XXXXXXXXX X xxx – XXXX. xx – XXXXXXX XXXXX xxx Xxx – XXXXX
XXXX XXX XXX..

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, mediante el cual expone que es un contribuyente de la Segunda Categoría de la Ley de la Renta, que tributa con el Impuesto Global Complementario, acogiéndose a la opción de rebajar gastos presuntos con tope de 15 UTA. Sin embargo, dice, debido al incremento que han experimentado los gastos que realiza para ejercer su profesión, y en atención a que debe trasladarse en repetidas oportunidades, hasta dos veces en una misma jornada en movilización propia, desde el lugar de su residencia hasta su lugar de trabajo en Quintero, como Práctico Autorizado de Puerto, está considerando acogerse a la opción de deducir los gastos efectivos de la base imponible para la determinación del mencionado impuesto.

Entre dichos gastos, afirma, constituyen parte importante e imprescindible, los de traslado para llegar a cumplir sus funciones en Quintero y que, por lo ya indicado, está obligado a utilizar movilización propia, razón por la que se dirige a esta Dirección Regional, para saber qué tipo de vehículo y sus correspondientes gastos serían aceptados por el Servicio, para deducirlos como gastos efectivos en la actividad que señala, consultando si un Jeep puede ser considerado como vehículo de trabajo, en su caso.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que la Superioridad del Servicio ha instruido sobre el particular mediante Circular 21, de 1991, disponible en el sitio web del Servicio: www.sii.cl, en la que se establece la aceptación de los gastos incurridos en los vehículos destinados al ejercicio de la actividad o profesión en las condiciones que indica, pero dicha deducción está referida a vehículos motorizados distinto de los automóviles, station wagons y similares, respecto de los cuales existe disposición expresa en la Ley de la Renta que impide su deducción de la renta bruta, tal como se hace ver al final del párrafo 0.1) de la mencionada Circular.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado por el artículo 50 de dicha Ley, los contribuyentes de la Segunda Categoría, dentro de los cuales se comprenden los que realizan la actividad por usted declarada ante este Servicio, no pueden deducir de los ingresos brutos los gastos incurridos en la

adquisición, arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento.

3.- En consecuencia, los gastos por concepto de vehículos motorizados que podrá rebajar de sus ingresos brutos, si ejerce la opción que menciona, serán aquellos provenientes de un vehículo no excepcionado expresamente por la ley, como es el caso del tipo Jeep, y se aceptarán como tales en la proporción que sea razonable presumir que dicho bien es utilizado en el ejercicio de su actividad o profesión, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada en la oportunidad que corresponda, conforme se establece en la citada Circular 21, de 1991, de este Servicio.

Saluda a Ud.,

ERICA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- RVA05.00 (1)
- DPA05.01 (1)